



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2023 00619 00**

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (**REPARTO**) por correo electrónico la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES** instaurada por el señor **GONZALO BOTERO ARANGO** frente a la señora **LUZ ADRIANA ZAPATA VASQUEZ**.

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022:

- Para efectos de la competencia conforme lo establece el artículo 28 numeral 2º. Del Código General del Proceso, indicará claramente último domicilio de los cónyuges, **GONZALO BOTERO ARANGO** y **LUZ ADRIANA ZAPATA VASQUEZ**.
- En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 82, numeral 10º, del C.G. del P., complementará la dirección física de la demandante y el demandado, especificando la municipalidad en la que se ubican dichas nomenclaturas.
- Deberá aportar nuevamente los documentos anexados los cuales

son ilegibles; licencia de tránsito, cédula de ciudadanía y matrícula del vehículo automotor.

- Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º ídem.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b86bf4f761e80b845c337089beafce3046d549ff7bdb61f86d5a4d2a6c0a5e6**

Documento generado en 05/12/2023 12:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>